



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 27 de febrero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100011406**, presentada el día 20 de febrero de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2006 se recibió la solicitud número 1117100011406, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Dibujo de todo el cableado de Internet dentro de la ESFM, indicando que computadora a que MODEM o ruteador está conectado cada computadora, ó a que servidor, con su número de IP de cada equipo, etc. Indicando sobre el dibujo la ubicación física del equipo. Otros datos para facilitar su localización Pedir la información al Director de la ESFM, Rubén Mares Gallardo y al Subdirector Administrativo Adolfo Escamilla Esquivel de la ESFM.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100011406, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 21 de febrero de 2006 se procedió a turnarla a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones por oficio SA/UE/711/06 por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 22 de febrero de 2006 mediante oficio número DCyC/0490/2006 la Dirección de Cómputo y Comunicaciones contesto el requerimiento en los siguientes términos:

“En respuesta a su oficio SA/UE/711/06 de fecha 21 de febrero de 2006, en el que se solicita información sobre la red de datos dentro de la ESFM, le informo que el detalle de esta información está clasificado como reservado de acuerdo a la clasificación registrada con fecha 6 de junio de 2005.

REQUISITOS DEL ARTÍCULO 32 RLFTAIPG	DATOS A LLENAR POR LA UNIDAD RESPONSABLE
RUBRO TEMÁTICO	Asignación de direcciones IP
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección de Cómputo y Comunicaciones
FECHA DE CLASIFICACIÓN	6 de junio de 2005
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 13 fracción I de la LFTAIPG. Título Noveno del Código Penal de la Federación, Capítulo II Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática
PLAZO DE RESERVA	3 Años
PARTE(S) DEL (LOS) EXPEDIENTES QUE SE RESERVA(N)	Direcciones IP



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

De acuerdo al análisis del fundamento legal con el cual la Dirección de Cómputo y Comunicaciones clasifica la información como reservada, esta Unidad de Enlace, considera que el fundamento legal correcto sería Artículo 14, fracción I, LFTAIPG, Lineamiento 25º, artículos 210, 211, 211 bis, 211 bis 1, 211 bis 2, 211 bis 3 del Código Penal Federal, por lo cual se pone a la consideración de los Miembros del Comité de Información la aplicación y corrección del precepto jurídico mencionado.

Derivado de lo anterior a continuación se transcriben los artículos Asimismo se transcriben los artículos 210, 211, 211 bis, 211 bis 1, 211 bis 2, 211 bis 3 del Código Penal Federal:

“TITULO NOVENO

Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

CAPITULO I

Revelación de secretos

Artículo 210.- Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211.- La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

Artículo 211 Bis.- A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Capitulo II

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado,



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Artículo 211 bis 3.- *Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa."*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- El Comité de Información, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el **Dibujo de todo el cableado de Internet dentro de la ESFM, indicando que computadora a que MODEM o ruteador está conectado cada computadora, ó a que servidor, con su número de IP de cada equipo, etc. Indicando sobre el dibujo la ubicación física del equipo** son de carácter reservado toda vez que en caso de hacerlos de conocimiento público se incurriría en el delito tipificado en el Título Noveno del Código Penal Federal y se traería como daño presente, probable y específico la seguridad informática del Instituto Politécnico Nacional

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo, así como en los artículos 3, fracción VI, 14, fracción I, Lineamiento 25º, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33, 70, fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se CONFIRMA el carácter del documento como reservado.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Cabe señalar que éste Comité de Información actúa conforme a derecho al confirmar la clasificación con el carácter de reservada, en virtud de apegarse al lo establecido por el artículo Vigésimo Séptimo del Reglamento de la LFTAIPG que señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, se deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley en comento.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene como información reservada el **Dibujo de todo el cableado de Internet dentro de la ESFM, indicando que computadora a que MODEM o ruteador está conectado cada computadora, ó a que servidor, con su número de IP de cada equipo, etc. Indicando sobre el dibujo la ubicación física del equipo.**

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la negación de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento**